

RESOLUCION C. S. N° 2
JOSÉ C. PAZ, 12 MAR 2020

VISTO

El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15, el Expediente N° 225/18 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

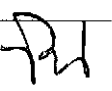
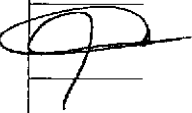
CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Universitario prevé el aseguramiento de los principios de libertad académica, igualdad de oportunidades, corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, convivencia plural de líneas de pensamiento y carrera docente (conf. art. 7°).

Que la norma básica universitaria prevé el acceso a la carrera docente "por concurso público de antecedentes y oposición" y, además, el apoyo a "la capacitación científica, cultural, didáctica del docente; orientándola hacia la formación interdisciplinaria, la actualización continua y la profundización del conocimiento" (v. art. 30).

Que es competencia del CONSEJO SUPERIOR reglamentar los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes (conf. art. 31, Estatuto Universitario).

Que la carrera docente constituye tanto un derecho del cuerpo académico como una obligación institucional que debe asegurarse mediante mecanismos de regulación del ingreso, la permanencia, la promoción y la capacitación continua de los cuadros dedicados a la función de enseñanza.

UNPAZ



Que establecer un régimen docente contribuye al control y seguimiento de las necesidades de formación tanto disciplinares y curriculares como pedagógicas y didácticas.

Que las modalidades de evaluación del desempeño docente, como así también las incompatibilidades y la regulación de las dedicaciones, deben ser abordadas en el régimen docente.

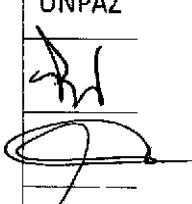
Que la UNPAZ se define como una institución plural que "tiene por misión la enseñanza en educación superior así como la producción y difusión de conocimientos que contribuyan al desarrollo de la región, poniéndose al servicio de la consolidación de un modelo nacional que se orienta a la equidad social y el desarrollo" (v. art. 2°, Estatuto Universitario).

Que las formas del reclutamiento y perfeccionamiento del cuerpo docente, como así también las regulaciones específicas respecto a las modalidades del seguimiento de la función sustantiva de enseñanza, son condiciones necesarias para lograr el cumplimiento de esa misión esencial.

Que el régimen docente debe conceptualizarse, también, como un dispositivo garantístico de los derechos del cuerpo académico, que tiende a dar previsibilidad, certeza y organicidad a las formas del trabajo docente en la Universidad.

Que las disposiciones del presente Régimen se aplican a las propuestas formativas, asignaturas, cursos, seminarios o cualquier otro formato de enseñanza, que se desarrollen total o parcialmente mediante el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNPAZ, o que lo utilicen como recurso de apoyo.

Que, por último, resulta necesario adecuar toda otra normativa interna que se

UNPAZ


oponga a lo previsto en el Régimen Docente que por la presente se aprueba, a los fines de dotar de coherencia y cohesión a la normativa interna de esta Institución.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 31 y 63, incisos a, e) y m) del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Régimen Docente" el que, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que las disposiciones del Régimen que se aprueba por el artículo precedente, se aplican a las propuestas formativas, asignaturas, cursos, seminarios o cualquier otro formato de enseñanza, que se desarrollen total o parcialmente mediante el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNPAZ, o que lo utilicen como recurso de apoyo.

ARTÍCULO 3º.- Adecúase toda otra normativa interna de esta Universidad que se oponga a lo previsto en el Régimen Docente que por la presente se aprueba.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

ABOG. DARÍO KUSINSKY

LIC. SANTIAGO MONACO
SECRETARIO

RÉGIMEN DOCENTE

CAPÍTULO I

CATEGORÍAS, FUNCIONES DOCENTES Y SITUACIONES DE REVISTA

ARTÍCULO 1º: El presente RÉGIMEN DOCENTE comprende a los/as profesores Regulares, Interinos y Suplentes que se desempeñan en carreras de pregrado y grado en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

ARTÍCULO 2º: Los/as docentes comprendidos en este Régimen pueden revistar en las siguientes categorías:

- a) Profesor/a Titular
- b) Profesor/a Asociado/a
- c) Profesor/a Adjunto/a
- d) Profesor/a Jefe/a de trabajos prácticos
- e) Profesor/a Ayudante.

ARTÍCULO 3º: Los/las profesores/as revistarán en el departamento académico que aloje la carrera o área académica correspondiente a su cargo regular o que haya impulsado su designación interina.

Los/as profesores/as que son asignados a una misma unidad curricular constituyen un equipo de trabajo que comparte las responsabilidades académicas siendo el profesor de

mayor categoría el responsable final del programa de la asignatura y de la coordinación de las funciones de enseñanza.

ARTÍCULO 4º: Los/as profesores/as Titulares, Asociados/as, Adjuntos/as ejercen funciones:

- a) De enseñanza: coordinación, seguimiento, planeamiento, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza presencial y a distancia, y de aprendizaje de sus estudiantes. Esta función comprende tareas de planificación, dictado de clases, formulación de programas, definición de criterios de evaluación y elaboración de instrumentos, seguimiento de procesos de aprendizaje y desempeño de los estudiantes, organización de las instancias de evaluación parciales, finales e integradoras; asistencia a las mesas de exámenes en los turnos asignados por el Departamento Académico respectivo; corrección y calificación de producción de los estudiantes, elaboración de informes, diseño y/o realización de actividades de tutoría, apoyo pedagógico y clases de consulta, coordinación y/o realización de reuniones de equipo docente, selección y producción de materiales para la enseñanza, participación en reuniones departamentales y de carrera. Realización de gestiones administrativas vinculadas con el área, la unidad curricular o carrera correspondientes.
- b) Formación de equipos docentes: Desarrollo de propuestas de formación, participación en actividades formativas en calidad de destinataria/o y realización de gestiones administrativas vinculadas con el desarrollo de propuestas de formación y evaluación de acciones formativas.
- c) De gestión académica: Coordinación de equipos y desarrollo de proyectos académicos y de vinculación educativa.

- d) De investigación y transferencia tecnológica: dirección, coordinación y participación en proyectos de investigación y transferencia tecnológica, en el marco de la reglamentación vigente.
- a) De integración con la comunidad y extensión universitaria: dirección, coordinación y participación en proyectos de extensión, voluntariado y propuestas formativas, según especifica la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5°: Los/as profesores/as Jefe/as de Trabajos Prácticos ejercen funciones:

- a) De enseñanza: colaboración en el desarrollo de los procesos de enseñanza presencial y a distancia y evaluación de los estudiantes, dictado de clases con supervisión del/la profesor/a titular, asociado/a o adjunto/a del área correspondiente, que el departamento respectivo designe para tal fin; corrección y calificación de producciones estudiantiles, participación en la elaboración de material didáctico y recursos para el aprendizaje, colaboración en la organización y asistencia a reuniones de equipo docente, carrera o departamento. Realización de gestiones administrativas vinculadas con la unidad curricular en la que se desempeña.
- b) Formación de equipos docentes: participación en actividades formativas en calidad de destinataria/o, colaboración en su diseño, implementación y evaluación, y realización de gestiones administrativas vinculadas con el desarrollo de propuestas de formación.
- c) De gestión académica: Participación en equipos y proyectos académicos y de vinculación educativa.
- d) De investigación y transferencia tecnológica: participación en proyectos de investigación y transferencia tecnológica, en el marco de la reglamentación vigente.

- e) De integración con la comunidad y extensión universitaria: participación en proyectos de extensión, voluntariado y propuestas formativas, según especifica la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 6°: Los/as profesores/as Ayudantes, cumplen funciones:

- a) De enseñanza: colaboración en la producción de material didáctico y recursos para el aprendizaje presencial y a distancia, coordinación de grupos de estudio y acciones de tutoría vinculados con los espacios de apoyo a los estudiantes. Realización de gestiones administrativas vinculadas con el área, la unidad curricular o carrera correspondiente.
- b) Formación de equipos docentes: participación en actividades formativas en calidad de destinataria/o y realización de gestiones administrativas vinculadas con el desarrollo de propuestas de formación y evaluación de acciones formativas.
- c) De investigación y transferencia tecnológica: colaboración en proyectos de investigación y transferencia tecnológica, en el marco de la reglamentación vigente.
- d) De integración con la comunidad y extensión universitaria: colaboración en proyectos extensión, voluntariado y propuestas formativas, según especifica la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 7°: Los profesores de la UNPAZ podrán registrar las situaciones de revista que se enuncian a continuación:

- a) Profesores/as Regulares: En las categorías de Titular, Asociado/a y Adjunto/a y Profesor/a Ayudante son docentes regulares quienes han accedido a sus cargos mediante concurso público de antecedentes y oposición. En la categoría de Jefe/a de Trabajos Prácticos son docentes regulares aquellos/as que han sido promovidos/as

mediante concurso público cerrado de antecedentes y oposición, o bien concurso abierto cuando la primera instancia se declare desierta, tal como se establece en el artículo 14, inc. b) del presente, así como aquellos que hayan accedido al cargo por concurso público de antecedentes y oposición con anterioridad a la sanción del presente régimen.

- b) Profesores Interinos: Son los/as docentes que, por razones debidamente fundadas, han sido designados con carácter temporal sin que hubieran participado en un concurso público, abierto o cerrado, de antecedentes y oposición, a los efectos de desempeñar actividades de docencia, investigación, extensión, transferencia tecnológica y/o gestión académica.
- c) Suplentes: Son los/as docentes que reemplazan a docentes regulares o interinos en forma transitoria.

ARTÍCULO 8°: La UNPAZ podrá designar excepcionalmente profesores extraordinarios, a través del Consejo Superior y a propuesta de los Departamentos Académicos. Los docentes extraordinarios no quedan comprendidos en el presente régimen. Las designaciones se realizarán en las categorías o situaciones de revista que se enuncian a continuación:

- a) Profesor/a Emérito/a: Se podrá designar con carácter de Emérito/a a Profesores/as Titulares Regulares muy destacados/as, con valiosos antecedentes académicos en el orden nacional y/o internacional.
- b) Profesor/a Consulto/a: Se podrá designar con carácter de Consulta/o a Profesores Titulares Regulares que, habiendo alcanzado el límite de edad para proceder a su jubilación, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y en la investigación por lo que podrán continuar desempeñando funciones en la Universidad.

- c) Profesor/a Visitante: Se podrá designar con carácter de Visitante a los/as docentes de otras universidades del país o del extranjero a quienes se invita a dictar cursos especiales de docencia y/o actividades de investigación, extensión o transferencia.
- d) Profesor/a Honorario/a: Se podrá designar con carácter de Honoraria/o a personalidades académicas relevantes, del país o del extranjero, a quienes se le otorga especialmente esta distinción.
- e) Profesor/a Temporal: Se podrá designar con carácter Temporal a los/as docentes cuyos servicios se requieren para una actividad académica específica que no posee continuidad.

CAPÍTULO II

REQUISITOS ACADÉMICOS DE ACCESO A LOS CARGOS

ARTÍCULO 9°: Para acceder a la categoría de Profesor/a Titular son requisitos académicos excluyentes:

- a) Acreditar formación de posgrado no inferior a maestría, o destacado desempeño profesional equivalente.
- b) Poseer título universitario de grado de no menos de CUATRO (4) años de duración para las carreras de grado.
- c) Acreditar al menos DIEZ (10) años de antigüedad docente en el nivel superior.
- d) Acreditar antecedentes en actividades de investigación, de extensión, de formación de recursos humanos o transferencia tecnológica.

Son requisitos relevantes:

- e) Acreditar formación pedagógica orientada a la tarea docente en el nivel universitario.
- f) Acreditar publicaciones en el área en la que desempeñará su cargo.

ARTÍCULO 10°: Para acceder a la categoría de Profesor/a Asociado/a son requisitos académicos excluyentes los siguientes:

- a) Acreditar formación de posgrado o destacado desempeño profesional equivalente.
- b) Poseer título universitario de grado de no menos de CUATRO (4) años de duración para las carreras de grado
- c) Acreditar al menos OCHO (8) años de antigüedad docente en el nivel superior.
- d) Acreditar antecedentes en actividades de investigación, de extensión, de formación de recursos humanos y/o de transferencia tecnológica.

Son requisitos relevantes:

- e) Acreditar formación pedagógica orientada a la tarea docente en el nivel universitario.
- f) Acreditar publicaciones en el área en la que desempeñará su cargo

ARTÍCULO 11°: Para acceder a la categoría de Profesor/a Adjunto/a son requisitos académicos excluyentes los siguientes:

- a) Poseer título universitario de grado de no menos de CUATRO (4) años de duración.
- b) Acreditar al menos 6 (seis) años de antigüedad docente en el nivel superior.
- c) Acreditar antecedentes en actividades de investigación, de extensión, de formación de recursos humanos o de transferencia tecnológica.

Son requisitos relevantes:

- d) Acreditar formación pedagógica orientada a la tarea docente en el nivel superior.
- e) Acreditar publicaciones en el área de referencia.

ARTÍCULO 12°: Para acceder a la categoría de Profesor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos son requisitos académicos excluyentes los siguientes:

- a) Poseer título universitario de grado de no menos de CUATRO (4) años de duración para las carreras de grado
- b) Acreditar CUATRO (4) años de antigüedad docente en el nivel superior o trayectoria profesional equivalente
- c) Acreditar formación docente o bien cumplir con el trayecto de formación docente organizado por la UNPAZ.

Es requisito relevante:

- d) Acreditar formación disciplinar actualizada.

ARTÍCULO 13°: Para acceder a la categoría de Profesor/a Ayudante son requisitos académicos excluyentes los siguientes:

- a) Poseer título universitario de grado de no menos de CUATRO (4) años de duración para las carreras de grado.
- b) Acreditar formación docente o bien cumplir con el trayecto de formación dispuesto por la UNPAZ.

Es requisito relevante:

- c) Acreditar formación disciplinar actualizada.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A CARGOS DOCENTES

ARTÍCULO 14°: El acceso a los cargos regulares y la promoción en la carrera docente será:

- a) Para las categorías de Profesor/a Titular, Asociado/a, y Adjunto/a por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- b) Para la categoría de Profesor/a Jefe de Trabajos Prácticos por promoción de la categoría de Profesor/a Ayudante o JTP interino, mediante concurso cerrado de

antecedentes y oposición. En caso de que éste quedara desierto, se podrán realizar designaciones interinas, hasta tanto se designe un docente regular.

- c) El acceso al cargo de Profesor/a Ayudante, que constituye el inicio de la carrera docente en la UNPAZ, se implementará a través de concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

Todos los concursos se realizarán según lo establecido en el Reglamento para la Provisión de Cargos Docentes de la UNPAZ, vigente al momento de su convocatoria.

ARTÍCULO 15°: La evaluación de antecedentes para la promoción al cargo de Jefe/a de Trabajos Prácticos se realizará teniendo en cuenta los criterios establecidos para la evaluación de desempeño en la categoría. Superada la evaluación de antecedentes, los aspirantes deberán presentar la planificación de una secuencia de clases referida a la unidad curricular correspondiente al cargo para el que se postulan.

ARTÍCULO 16°: El jurado del concurso cerrado para la promoción a la categoría de Jefe/a de Trabajos Prácticos estará integrado por tres miembros titulares y uno suplente. La conformación de los jurados tendrá en cuenta los siguientes criterios:

El jurado estará integrado por docentes regulares con categoría de Jefe de Trabajos Prácticos o superior:

- a) Al menos dos de los titulares o el suplente deberán ser docentes del departamento.
- b) Al menos uno de los titulares o el suplente deberán ser docentes regulares del área o unidad curricular para la que se concursa.
- c) Al menos uno de los titulares o el suplente deberá ser profesor titular, asociado o adjunto regular.

ARTÍCULO 17º: El ingreso o la promoción de profesores regulares se hará efectiva el semestre siguiente al de la notificación de la designación aprobada por el Consejo Superior.

CAPÍTULO IV

DEDICACIONES

ARTÍCULO 18º: Los/as docentes prestan sus funciones con las siguientes dedicaciones:

- a) Exclusiva: implica una carga horaria de CUARENTA (40) horas semanales.
- b) Semiexclusiva: implica una obligación laboral de VEINTE (20) horas semanales.
- c) Simple: implica una obligación laboral de DIEZ (10) horas semanales.

ARTÍCULO 19º: Las dedicaciones mencionadas en el artículo precedente contemplan, como mínimo DOS (2) horas semanales para el ejercicio de la función de enseñanza en una unidad curricular destinados a la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje conforme al siguiente detalle:

Horas de clase	Horas de planificación
Entre CUATRO (4) y CINCO (5)	Entre DOS (2) y CUATRO (4) horas
Entre SEIS (6) y OCHO (8)	Entre CUATRO (4) y CINCO (5) horas
NUEVE (9) o más	Hasta SEIS (6) horas

El cuadro precedente no aplica a las tareas docentes vinculadas con las prácticas pre-profesionales supervisadas.

En los periodos en que los docentes regulares, por razones vinculadas a la oferta académica, no tengan asignada una comisión, el Departamento Académico respectivo asignará tareas y/o actividades de enseñanza, investigación, extensión, transferencia tecnológica o gestión académica, de acuerdo a las necesidades del Departamento, en articulación con otros espacios específicos de la UNPAZ y en acuerdo con el/la docente.

ARTÍCULO 20º: Se establece para la dedicación Exclusiva:

- a) Un mínimo de SEIS (6) y un máximo de DIECIOCHO (18) horas semanales destinadas al desarrollo de la enseñanza y de la formación y perfeccionamiento docente; y hasta DOS (2) horas semanales dedicadas a actividades de tutoría y/o asistencia a estudiantes.
- b) Un mínimo de 20 (veinte) y un máximo de 32 (treinta y dos) horas semanales dedicadas a tareas de investigación, extensión, transferencia tecnológica, y/o gestión académica.

ARTÍCULO 21º: Se establece para la dedicación Semiexclusiva:

- a) Un mínimo de SEIS (6) y un máximo de DOCE (12) horas semanales destinadas al desarrollo de la enseñanza, de la formación de equipos y perfeccionamiento docente, y hasta (dos) horas semanales dedicadas a actividades de tutorías y /o asistencia a estudiantes.
- b) Un mínimo de CUATRO (4) y un máximo de DOCE (12) horas a las actividades de investigación, extensión, transferencia tecnológica, vinculación educativa y/o gestión académica.

ARTÍCULO 22º: Para la dedicación simple se establece:

- a) Un mínimo de 6 (SEIS) horas semanales destinadas a la enseñanza y hasta 4 (CUATRO) horas destinadas a actividades de tutoría, investigación, extensión o transferencia tecnológica.

CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 23°: Los/as docentes deberán presentar anualmente la declaración jurada de cargos ante la Dirección General de Recursos Humanos e informar las modificaciones cuando ellas produjeran

CAPÍTULO VI

CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 24°: Se denomina carrera docente a los procesos de ingreso, permanencia y promoción del personal docente regular de la UNPAZ, así como al sistema de formación, perfeccionamiento y evaluación de su desempeño, con vistas al mejoramiento de la calidad educativa y de las condiciones laborales de los docentes.

ARTÍCULO 25°: La permanencia en el cargo regular que el docente hubiera alcanzado estará sujeta a mecanismos de evaluación periódica individual.

ARTÍCULO 26°: Los/as profesores regulares deberán ser evaluados en su desempeño por la UNPAZ cada CUATRO (4) años contados desde la fecha de notificación del acto de designación. El/la profesor/a regular que obtenga DOS (2) evaluaciones negativas perderá la regularidad en su cargo. En estos casos la Universidad dispondrá el llamado a concurso

de la categoría y dedicación cuando las condiciones que justificaron el llamado a concurso se mantengan a la fecha de producida la baja.

Los/as docentes regulares que hayan alcanzado CUATRO (4) años en el desempeño de su cargo a la fecha de publicación del presente Régimen, serán incorporados a la evaluación periódica individual previstas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 27°: La evaluación del desempeño docente estará a cargo de Comisiones Evaluadoras de Desempeño Docente, conformadas por dos docentes regulares del Departamento correspondiente y un/a profesor/a de otro Departamento. Los miembros del jurado serán designados por el/la rector/a, a propuesta de los Departamentos. Las asociaciones sindicales docentes con ámbito de actuación en la UNPAZ podrán designar un/a veedor/a.

ARTÍCULO 28°: Cuando el resultado de la evaluación demuestre que la labor desempeñada por el/la docente no es satisfactoria, el Consejo Departamental deberá instruir al Director para que inicie, según se corresponda con la evaluación, la realización de entrevistas personales con el/la docente implicada/a con el objetivo de informarle de los asuntos que dieran origen a la evaluación no satisfactoria y acordar un plan de remediación a corto plazo. En los casos en que un docente registre dos evaluaciones negativas, el Departamento correspondiente elevará los dictámenes de las evaluaciones realizadas al Consejo Superior, para la resolución sobre la permanencia en el cargo.

CAPÍTULO VII

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 29º: La capacitación, perfeccionamiento y actualización docente constituyen un deber y un derecho de los/as docentes de la UNPAZ. A tal fin, la Universidad podrá generar propuestas gratuitas para los docentes y podrá ofrecer un trayecto de formación pedagógica para todos los/as docentes que aspiren a ingresar a la carrera docente y no cuenten con esa formación.

ARTÍCULO 30º: La Secretaría Académica, a través de la Dirección General de Desarrollo Curricular, en articulación con las Secretarías de Ciencia y Tecnología, de Integración con la Comunidad y Extensión Universitaria y los Departamentos Académicos correspondientes y la Escuela de Posgrado, estará a cargo del diseño e implementación de los planes, programas y acciones de formación disciplinar y pedagógica de la planta docente de la UNPAZ, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Los planes y programas de formación docente contemplarán:

- a) Formación pedagógica: fortalecimiento de las estrategias de planificación, desarrollo y evaluación de la enseñanza y el aprendizaje, generales y en situaciones específicas; saberes relacionados con los sujetos de la formación; capacitación en producción de recursos de enseñanza y en formación mediada por tecnologías; atención a la discapacidad; formación en el rol tutorial y en todos aquellos saberes que contribuyan a la mejora de la enseñanza.
- b) Actualización disciplinar: fortalecimiento en áreas, disciplinas y núcleos específicos de conocimiento académico que conforman los planes de estudio, con fines de enseñanza.
- c) Formación en conocimientos asociados al desarrollo y fortalecimiento de la generación de proyectos y las prácticas de investigación científica, la extensión universitaria y la transferencia tecnológica.

Las temáticas de género serán un eje transversal a los puntos a) y b) del presente artículo.

ARTÍCULO 31º: Los Planes y Programas destinados a la formación de los docentes de la UNPAZ deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

CAPITULO VIII

ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 32º: La enseñanza podrá ser impartida en diferentes modalidades didácticas:

- a) Clases teórico-prácticas: incluyen el desarrollo de diversas estrategias de enseñanza y dinámicas de trabajo; exposición del/la profesor/a, exposición dialogada, lectura compartida o actividades de los estudiantes tanto individuales como grupales. Pueden adoptar la modalidad presencial o bi-modal (presencial y virtual).
- b) Talleres: constituyen una modalidad articulada de teoría y práctica, organizada a partir de la actividad de los estudiantes, alrededor de los temas/problemas que se proponen. Supone una producción final por parte, que integra los saberes y prácticas aprendidas y acredita para la evaluación de la unidad curricular correspondiente.
- c) Seminarios: tienen como propósito la profundización de una temática o un problema. Involucran activamente la participación de los estudiantes en la presentación y tratamiento de aspectos específicos de los contenidos con la coordinación de/la profesor/a a cargo.
- d) Laboratorios: suponen prácticas de enseñanza y aprendizaje en contextos de indagación, ensayo y experimentación. Entendidos como dispositivos de enseñanza implican desarrollar capacidades de formulación de hipótesis, diseño de alternativas de abordaje y elaboración de conclusiones.
- e) Prácticas preprofesionales: es un conjunto de actividades, generalmente realizadas fuera del aula, orientadas a permitir la articulación progresiva de los contenidos adquiridos a lo largo de la formación, con conocimientos, habilidades y destrezas

propios del ámbito profesional. Son supervisadas por profesores de las unidades curriculares y, cuando corresponda acompañadas por referentes de los centros o ámbitos de prácticas.

ARTÍCULO 33º: Los equipos docentes a cargo de una unidad curricular deberán presentar anualmente el programa correspondiente, cuyo formato se incluye como Anexo I al presente. El programa será aprobado por el Consejo Departamental, previo informe técnico favorable de la Secretaría Académica, a través de la Dirección General de Desarrollo Curricular.

ARTÍCULO 34º: Los programas aprobados por los Consejos Departamentales deberán ser remitidos en formato digital a la Secretaría Académica para su debido resguardo.

ARTÍCULO 35º: Los/as docentes a cargo de cada comisión deberán poner a disposición de los estudiantes el programa de la unidad curricular, una semana antes del inicio de la cursada, y dentro de la primera semana de clases, comunicarán a sus estudiantes los principales propósitos de la unidad curricular, su sentido dentro del plan de estudios y las modalidades de trabajo, evaluación y aprobación, tal como lo estipulan los artículos 16 y 17 del Régimen General de Estudios.

ARTÍCULO 36º. El/la docente deberá comunicar su inasistencia a clase u otras actividades programadas en el marco de la materia, con una antelación mínima de 24 horas al día de la clase o actividad, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de la carrera quien determinará las instancias de resolución y comunicación que correspondan.

ARTÍCULO 37°. Los/as docentes deberán participar de las reuniones de profesores que organicen los departamentos respectivos en el inicio de cada cuatrimestre con el objetivo de acordar criterios organizacionales, pedagógicos y de acompañamiento de los estudiantes.

ARTÍCULO 38°. Dentro de los quince (15) días de finalizada la cursada regular los profesores elevarán a la Dirección de la Carrera, un informe evaluativo que incluirá los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo general de la cursada.
- b) Desempeño de los estudiantes
- c) Breves reflexiones sobre el programa implementado
- d) Propuestas de mejora
- e) Otros aspectos que consideren pertinentes

Dicho informe será elevado a la Dirección del Departamento, a los efectos de contar con información para mejorar el proceso de enseñanza en sus múltiples aspectos.

CAPITULO IX

ADMINISTRACIÓN DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 39°: La asignación de comisiones a los/as docentes en carreras de pre-grado y grado se realizará a través del Departamento Académico correspondiente, en función de la oferta académica establecida para cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 40° - Los/as docentes no podrán agregar al listado oficial de inscriptos a estudiantes en calidad de regulares. Asimismo, los docentes podrán autorizar la presencia de estudiantes no regulares en sus clases por razones de apoyo a la trayectoria estudiantil, informando la situación al Departamento Académico respectivo.

ARTÍCULO 41°. Los/as docentes serán responsables de registrar la asistencia en cada clase y de actualizarla semanalmente en el sistema SIU Guaraní, a los fines del mejor acompañamiento de las trayectorias académicas. La actualización de dicha asistencia no podrá tener una demora mayor a SIETE (7) días corridos contados desde el dictado de la clase.

ARTÍCULO 42°.- Al finalizar el curso, el/la docente debidamente habilitado/a en el sistema SIU Guaraní deberá completar las Actas de Evaluación de fin de curso, según la situación y/o calificación final alcanzada por cada estudiante:

- a) El Acta de Promoción estará integrada por los/as estudiantes que aprobaron la unidad curricular mediante la promoción directa con una calificación de SIETE (7) a DIEZ (10) puntos y cumplan con los requisitos para la promoción de unidades curriculares establecidos en el Régimen General de Estudios de Grado y Pre-grado.
- b) El Acta de Regulares estará integrada por:
 1. Los/as estudiantes que regularizaron la unidad curricular con una calificación de CUATRO (4) a SEIS (6) puntos.
 2. Los/as estudiantes que desaprobaron la unidad curricular con una calificación de UNO (1) a TRES (3) puntos.
 3. Los/as estudiantes que aprobaron la unidad curricular mediante la promoción directa con una calificación de SIETE (7) a DIEZ (10) puntos.
 4. Los/as estudiantes en condición de "Ausente", conforme lo establecido en el Régimen General de Estudios.

Las actas de calificación de los cursos deberán ser entregadas como plazo máximo durante la semana en la que finaliza el periodo lectivo fijado anualmente por el Calendario Académico. Tanto el acta de Promoción como la de Cursada deberán ser firmadas por el

docente a cargo de la comisión respectiva. Las firmas deben ser acompañadas por su aclaración, el número de DNI del firmante y deben realizarse con lapicera azul.

ARTÍCULO 43°: Los docentes que tengan asignadas funciones de dictado de clases deben implementar las evaluaciones integradoras de las unidades curriculares a su cargo y asistir a las TRES (3) mesas examinadoras de exámenes finales regulares y libres, siguientes a la finalización del dictado de las asignaturas.

ARTÍCULO 44°: Al conformarse una mesa examinadora, los/as docentes debidamente habilitados deberán completar las Actas de Examen, según la calificación obtenida por cada estudiante:

- a) De UNO (1) a TRES (3) puntos: "DESAPROBADO"
- b) De CUATRO (4) a DIEZ (10) puntos: "APROBADO"
- c) aquel estudiante que figure en acta de examen y no se haya presentado:
"AUSENTE"

El acta de examen deberá ser entregada a cierre de la mesa examinadora y deberá contar con la firma de por al menos dos docentes, siendo uno de ellos/as el/la docente vinculado/a a la mesa examinadora en el sistema SIU Guaraní. Las firmas deben ser acompañadas por su aclaración, el número de DNI del firmante y deben realizarse con lapicera azul.

ARTÍCULO 45°: Rectificación de Actas.

Las actas de Promoción, Regulares y Examen podrán rectificarse con carácter excepcional.

El acta rectificada deberá contar con las firmas del docente a cargo de la comisión o mesa

examinadora y del director/a de la carrera. Las firmas deben ser acompañadas por su aclaración, el número de DNI del firmante y deben realizarse con lapicera azul.

ANEXO
 RESOLUCIÓN C. S. N° 02

ANEXO I

PROGRAMA UNIDAD CURRICULAR			
Departamento			
Carrera/s			
Nombre de la unidad curricular		Código	
Docente responsable			
Año de presentación del programa			
1. Carga horaria			
Horas de clase semanales			
Horas de clase totales	Horas totales clases teóricas		
	Horas totales clases prácticas		
	Otras horas totales (laboratorio, trabajo de campo, etc.)		
2. Unidades correlativas precedentes en el Plan de Estudios			
	Denominación	Código	
3. Contenidos mínimos según Plan de Estudios			
4. Fundamentación			
5. Objetivos			
6. Contenidos (organizados por unidades)			



7. Bibliografía obligatoria y complementaria (organizada por unidades)

--

8. Metodología de trabajo

--

9. Evaluación (Requisitos de aprobación y criterios de evaluación)

--

10. Instancias de práctica (opcional)

--

11. Cronograma de actividades teóricas y prácticas

Semana 1	
Semana 2	
Semana 3	
Semana 4	
Semana 5	
Semana 6	
Semana 7	
Semana 8	
Semana 9	
Semana 10	
Semana 11	
Semana 12	
Semana 13	
Semana 14	
Semana 15	
Semana 16	



A partir de aquí a completar únicamente para unidades curriculares con régimen anual

Semana 17	
Semana 18	
Semana 19	
Semana 20	
Semana 21	
Semana 22	
Semana 23	
Semana 24	
Semana 25	
Semana 26	
Semana 27	
Semana 28	
Semana 29	
Semana 30	
Semana 31	
Semana 32	